



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

**RESOLUCION No. CSJVR15-225**  
Miércoles, 24 de junio de 2015

“Por medio de la cual se resuelve un recurso”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

El Señor **DIEGO FERNANDO SEGURA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.614.884, en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y Dirección Seccional de Administración Judicial de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante el Acuerdo No. 18 de 2009 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. CSJVR15- 176 del 28 de mayo de 2015, proferida por esta Sala Administrativa, por medio de la cual se expidió el listado que contiene los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria, de los cargos de dentro del proceso de selección.

El recurrente solicita **(i)** “...Revisar y modificar los puntajes que fueron estimados a mi experiencia en los cargos de Auxiliar Administrativo grado 3 y Asistente Administrativo grado 5...”

La Resolución No. CSJVR15- 176 del 28 de mayo de 2015, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante fijación de los listados de los concursantes en orden alfabético, con indicación de los cargos de aspiración y puntajes obtenidos para cada uno de ellos, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y en la página web de la Rama Judicial, ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 2” – “Etapa Clasificatoria”, durante ocho (8) días hábiles, del 1 al 11 de junio de 2015; el término para la interposición de los recursos en la acción administrativa transcurrió entre el 16 y el 18 de junio de 2015, inclusive.

El recurso fue presentado en término el día 18 de junio de 2015 y cumple con las formalidades establecidas en los artículos 74 y 77 del CPACA.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

Al efecto, los requisitos exigidos para los cargos de aspiración de la concursante, antes citados son:

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo  
Telefax (92) 881 0342 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



Denominación	Grado	Requisitos Mínimos	Dependencia
Asistente Administrativo	5	Título de bachiller y experiencia de dos (2) años en el manejo de equipos electrónicos de conmutación y similares.	Dirección Seccional
Auxiliar Administrativo	3	Título de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.	Dirección Seccional

Para los referidos cargos, el recurrente obtuvo los siguientes puntajes:

CARGO	Prueba de conocimientos	Entrevista	Capacitación y Publicaciones	Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje total
12.3 Asistente Administrativo Grado 05	352.1	150.00	10.00	27.44	539.52
12.5 Auxiliar Administrativo Grado 03	390.9	150.00	10.00	47.44	598.33

## 2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

En orden a resolver el recurso y establecer si la experiencia y capacitación acreditada por el señor **Diego Fernando Segura Ochoa**, fue considerada en la valoración de los Factores Experiencia Adicional y el Factor Capacitación y Publicaciones, lo procedente es el análisis de la documentación presentada por la recurrente.

Revisada la documentación que aportó, el señor **Diego Fernando Segura Ochoa** al momento de su inscripción, contentiva en 15 folios, la Sala Administrativa pudo establecer que **ACREDITÓ** lo siguiente:

Folio No.	Descripción
1 y 2	Formulario de Inscripción
3	Cédula de ciudadanía
4	Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación
5	Certificado de la Contraloría General de la República
6	Copia –Pasado Judicial
7	Certificado de Inscripción Profesional – Tecnólogo en Sistemas
8-9	Certificado Laboral de fecha 15 de septiembre de 2009, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.
10	Título de Bachiller Técnico Especialidad Agropecuaria
11	Constancia del SENA sobre curso de 40 horas sobre Informática
12	Certificado de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali sobre curso de 40 horas sobre Norma NTCGP 1000N2004
13	Certificado Académico de Intecol mediante el cual certifica que está cursando III semestre del programa de Técnico en Criminalística y Auxiliar Judicial

En ese sentido, debe aclarársele a el recurrente que el momento concursal para presentar la documentación es el establecido en las fechas de inscripción<sup>1</sup>, el cual, por obvias razones ya precluyó.

Por ello y con el fin de preservar el principio de igualdad frente a los demás participantes, resulta improcedente tener en cuenta los diplomas y la certificación allegada con el recurso, dado que éstos, se están presentando por fuera de los términos establecidos en la convocatoria y, por ende, son manifiestamente extemporáneos.

En razón de lo anterior, para desatar el presente recurso, la Sala única y exclusivamente tendrá en cuenta la documentación que el recurrente aportó al momento de inscribirse al Concurso de Méritos.

<sup>1</sup> Numeral 3.3 del Artículo 2°, Acuerdo 018 del 18 septiembre de 2009 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el término de la inscripción fue entre el 14 y el 18 de septiembre de 2009.

**2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA**

La certificación de experiencia laboral, que aportó el señor Sandra Viviana Chulacan, al momento de su inscripción, establece los siguientes períodos laborales:

FECHA INICIO	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DIAS
2-may-06	15-sep-09	4	4	14
<b>TIEMPO TOTAL LABORADO</b>		<b>4</b>	<b>4</b>	<b>14</b>

Teniendo en cuenta que la experiencia adicional<sup>2</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "...dará derecho a veinte —20— puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...", esta Corporación encuentra que la Señor **DIEGO FERNANDO SEGURA OCHOA**, acreditó experiencia profesional relacionada de 4 años, 4 meses, 14 días, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para cada cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

Cargo	Experiencia acreditada (A)	Requisito Mínimo (B)	Experiencia Adicional (A-B)	Puntaje
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 05	4 años, 11 meses y 27 días	2 años	1 años, 4 meses y 14 días	27.44
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 03	4 años, 11 meses y 27 días	1 año	2 años, 4 meses y 27 días	47.44

Es de anotar que ésta Sala Administrativa evaluó el Factor Experiencia para todos los concursantes considerando años completos, meses y días en forma proporcional y no utilizó el procedimiento de días corridos

De conformidad con los anterior, éstos puntajes son los que aparecen consignados en el aparte correspondiente de la Resolución impugnada.

**2.2 CAPACITACION ADICIONAL Y PUBLICACIONES**

De conformidad con el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo segundo, del Acuerdo No. 018 del 8 de septiembre de 2009, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Auxiliar y operativo, en donde, el requisito mínimo es Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

\*Hasta un máximo de 20 puntos.

\*\*Estudios de pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

De la documentación aportada por el recurrente se tiene que aportó:

Folio No.	Descripción	Puntaje Asignado
10	Título de Bachiller Técnico Especialidad Agropecuaria – Institución Educativa "Nuestra Señora del Rosario"	0 puntos es requisito mínimo
11	Constancia del SENA sobre curso de 40 horas sobre Informática	5 Puntos

<sup>2</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, literal b, Acuerdo 18 del 8 de septiembre de 2009 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

12	Certificado de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali sobre curso de 40 horas sobre Norma NTCGP 1000Ñ2004	5 Puntos
13	Certificado Académico de Intecol mediante el cual certifica que está cursando III semestre del programa de Técnico en Criminalística y Auxiliar Judicial	0 Puntos
<b>Total Puntaje</b>		<b>10 puntos</b>

La certificación aportada por el recurrente, correspondiente al III semestre que **está cursando** del programa de Técnico en Criminalística y Auxiliar Judicial en Intecol, (folio 13), no le fue asignado puntaje, toda vez que no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2º, numeral 5.2.1 del acuerdo de convocatoria, que señala que los estudios de pregrado de éste nivel, deben haberse terminado y aprobado y el certificado dice que **está cursando el III semestre**.

Así mismo, ha de indicársele a el recurrente, como quedo señalado anteriormente, que los certificados de capacitación que ahora aporta con el recurso, no serán tenidos en cuenta, dado que éstos, se están presentando por fuera de los términos establecidos en la convocatoria, máxime cuando se observa que uno de ellos fue terminado en fecha posterior al momento de la inscripción.

Así las cosas, no existe razón que conlleve a la reforma de la decisión impugnada, en consecuencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: No Reponer** la Resolución No. CSJVR15- 176 del 28 de mayo de 2015, proferida por esta Sala Administrativa, respecto de los puntajes individuales asignados al señor **DIEGO FERNANDO SEGURA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.614.884, por las razones expuestas en la parte motiva de esta.

**ARTICULO 2º:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y en consecuencia queda agotada la acción administrativa.

**ARTICULO 3º:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 2" – "Etapa Clasificatoria" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali

**ARTICULO 4º:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI**  
Presidente Sala Administrativa

  
M.P. JOSÉ ALVARO GÓMEZ HERRERA  
JAGH/LDAC